

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00034/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 20 (veinte) de Noviembre el año 2012, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"TODA VEZ QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ES LO QUE DA VIDA A LAS INSTITUCIONES PUES SU EJERCICIO DIARIO ESTA COMPUESTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA DENTRO DE LAS MISMAS, Y QUE A SU VEZ, ES EL SUSTENTO PARA EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SOLICITO:

1.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, sobre la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait.

2.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, de la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega.

3.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado del dicho del gobernador Eruviel Ávila para crear la Comisión estatal Anticorrupción

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EVENTOS REALIZADOS EN NOVIEMBRE DE 2012. " (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00161/GUBERNA/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 11 (once) de Diciembre de 2012 dos mil doce, solicitó prórroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00161/GUBERNA/IP/2012

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la prorroga por 7 días hábiles, informando que debiera de entregar la información dentro de los días hábiles.

ATENTAMENTE
C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Informacion
GUBERNATURA“(sic)

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 07 de Enero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00161/GUBERNA/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta.

ATENTAMENTE
C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Informacion
GUBERNATURA“(sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico 00161.pdf que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Toluca de Lerdo, México, a
11 de Diciembre de 2012
OFICIO N° UIG/181/2012

[REDACTED]
CALLE JUAN ALDAMA N°3
COL. SAN LORENZO TEPALTITLAN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
50010
PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00161/GUBERNA/IP/A/2012, con fundamento en los Artículos 11, 12, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que respecto al punto número uno, solo fue una invitación a una cena que organizó dicho embajador con la finalidad de enmendar lazos de amistad, así mismo, en el punto número dos, fue una invitación con la finalidad de presenciar la reunión anual de la Conferencia del Episcopado Mexicano teniendo como objetivo principal el nombramiento del nuevo presidente, finalmente, atendiendo el punto número tres, deberá ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los Artículos 19, 20 y 21 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

No omito mencionar que respecto a los puntos 1 y 2, no existió informe generado, debido a que no fueron organizados por esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.



PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 10 (diez) de Enero del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"1.- RESPUESTA INCOMPLETA Y OMISION DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EN RAZÓN DEL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RIGE Y FUNCIONA EL SUJETO OBLIGADO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRECIA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A POSEER LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE. APORTANDO, ENTRE OTROS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REVISANDO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE VA TENIENDO EL SUJETO OBLIGADO CONFORME SE VA CREANDO O DANDO, Y LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE DE CUENTA DE COMO ES EL PROCESO DE RECEPCION, REGISTRO Y ARCHIVO DE LA INFORMACION DEL AREA CORRESPONDIENTE. SOLICITO SE EJERZA UNA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE, UN CONTROL EXPROFESO DEL DERECHO HUMANO QUE SE ENCUENTRA MENOSCABADO, Y SE ATIENDA A LAS NORMAS, TRATADOS Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ASI COMO SOLICITAR SE ELABORE, SI ES EN SU CASO PROCEDENTE, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, EL DICTAMEN DE LA PREEXISTENCIA DE LA INFORMACION O BIEN DE QUE EN RAZON DE SUS OBLIGACIONES Y ."(Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00034/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00034/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- En fecha 13 (trece) de Febrero del año 2013 (Dos Mil Trece), se remitió vía correo electrónico, tal como se acordó por el Pleno del Instituto, el presente proyecto de Resolución para su estudio y análisis, a los Comisionados y al Secretario del Pleno del Instituto de Transparencia, con el fin de agendar dicho tema dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Fecha 19 (diecinueve) de Febrero de 2013; sesión que no se llevó a cabo por falta de Quorum.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 08 (ocho) de Enero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 28 (veintiocho) de Enero de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 10 (diez) de Enero de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I y II del artículo 71 correspondiente a que la respuesta a la solicitud de información es incompleta .

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información de la ahora **RECURRENTE**, en el antecedente número I de esta resolución, consistente en conocer:

- I.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, sobre la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait.
- 2.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, de la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega.
- 3.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado del dicho del gobernador Eruviel Ávila para crear la Comisión estatal Anticorrupción

EI SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- Respecto al punto número uno, sólo fue una invitación a una cena que organizó dicho embajador con la finalidad de enmendar los lazos de amistad, y no existió informe generado, debido a que no fue un evento organizado por el **SUJETO OBLIGADO**.
- Respecto al punto dos, fue una invitación con la finalidad de presenciar la reunión anual de la Conferencia del Episcopado Mexicano teniendo como objetivo principal el nombramiento del nuevo presidente, e informó de igual manera que existió informe generado, debido a que no fue un evento organizado por el **SUJETO OBLIGADO**.
- Respecto al punto tres de la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** refiere que el **RECURRENTE** deberá de ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando textualmente que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta y omisa. Es de hacer notar que éste expreso en la inconformidad la respuesta incompleta y omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para lo cual argumento que de acuerdo al marco jurídico con el que se rige y funciona el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer la información solicitada. En este sentido se advierte que la inconformidad es sobre la falta de entrega de los documentos solicitados que sostiene el **RECURRENTE** deberían obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Como es posible apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió informe de justificación, por lo que este instituto resolverá con las constancias que se tienen.

Tal como ya se indico el **SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta en términos generales que no posee la información solicitada, ya que respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información refiere que no cuneta con lo solicitado pues no fueron eventos organizados por dicho sujeto obligado y respecto al punto tres de la solicitud lo orienta a dirigir su solicitud a otro **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en ese sentido resulta oportuno entrar al análisis de la respuesta, a efecto de verificar que si la misma satisface o no el derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE** respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.
- b) Respecto al punto tres de la solicitud de información, Revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos y en consecuencia determinar si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.
- c) Determinar la procedencia o no de alguna casual del recurso de revisión prevista el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Es de mencionar que respecto a los requerimientos 1 y 2 relativo a la asistencia del Gobernado a eventos tales como la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait y la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega, se solicitaron dos cosas al respecto:

1. La Justificación y/o fundamentación y motivación
2. Informe generado y/o derivado de la actividad misma.

Es menester señalar que por lo que se refiere al punto de la justificación y/o fundamentación y motivación de su asistencia refiere:

- Que respecto la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait fue en atención a una invitación a cenar con la finalidad de enmendar lazos de amistad.
- Que respecto la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega fue en atención a una invitación con la finalidad de presenciar la reunión anual de la Conferencia del Episcopado Mexicano, teniendo como objetivo el nombramiento del nuevo presidente

En este tenor se justifica y motiva la asistencia del Gobernador a dichos eventos derivado de una invitación, por lo cual se estima dicha información satisface el derecho de acceso a la información.

Expuesto lo anterior por lo que se refiere al punto sobre el informe generado y/o derivado de la actividad se estima que se satisface el derecho de acceso a la información puesto que informa que no fueron eventos organizados por el **SUJETO OBLIGADO**, que únicamente se trata de invitaciones, por lo que no existe informe generado.

En estas condiciones, y si bien el particular sostiene que el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer dicha información, resulta necesario puntualizar al **RECURRENTE** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUATEMALA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes **generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones**; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a la respuesta proporcionada, se debe entender que dicho **SUJETO OBLIGADO** no generó un informe documentado de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que la misma no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE**

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

***Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen.

En mérito de este hecho jurídico, **lo que procede es dar por satisfecho el requerimiento de información, hecho valer por el RECURRENTE, y confirmar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, consistente en que no posee lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, en razón de que si bien el Gobernador del Estado acudió a los eventos señalados por el RECURRENTE, este sólo fue invitado, más no organizó los eventos referidos, por lo que es inconcuso que no se encuentra en los archivos de dicho SUJETO OBLIGADO la información requerida.**

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

***INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que*

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.***

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

SÉPTIMO.- Revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO** respecto al punto tres de la solicitud de información, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos, y en consecuencia determinar si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.

En este sentido conviene reiterar que el particular requirió:

- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o **derivado del dicho del gobernador Eruviel Ávila para crear la Comisión estatal Anticorrupción**

En relación a lo anterior se advierte que el SUJETO OBLIGADO refiere que el **RECURRENTE** deberá de ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto cabe referir que el artículo 45 señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADO** que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO competente** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: **Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información**

Por su parte como elementos de **fondo o sustanciales** está el de exponer el **fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.**

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecidos mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al

gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de *orientación* a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaria o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de “orientación” al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule –nuevamente- su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó **el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado** al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

En el presente caso, como ya se dijo se pide que se envíe la solicitud a la Secretaría General de Gobierno, por lo que se debe orientar dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para esta Ponencia el aspecto procesal no fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió la orientación dentro del plazo legal citado, ya que la hizo el día siete (07) de Enero de 2013, siendo que la solicitud fue realizada el día 20 (veinte) de Noviembre del 2012 (dos mil doce).

Como ya lo ha manifestado en otras ocasiones esta Ponencia no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la orientación como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad y se auxilie el procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de **informar a los particulares, a quien le corresponde conocer de la materia de la solicitud corrigiendo y enderezando señalando quién es el SUJETO OBLIGADO competente, pero este es solo** cuando en efecto resulta evidente la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto procede la orientación, de que encamine quien es competente de la solicitud, y que el Sujeto Obligado competente de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la orientación un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto la orientación al solicitante de acudir al Sujeto Obligado competente debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado se insiste de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer quién es el competente para conocer de la información que detentan los **SUJETOS OBLIGADOS** el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de **orientación y auxilio en favor del particular**.

Acotado ello, corresponde ahora a esta Ponencia analizar si en el presente caso resultó fundada y motivada el argumento de "incompetencia" y en su caso de orientación.

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En vista de lo anterior es necesario revisar el ámbito competencial a fin de determinar si puede generar, poseer o administrar la información solicitada.

Dicho lo anterior es oportuno traer a colación, lo que señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en diversos numerales.

*TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO
De la División de Poderes*

Artículo 34.- *El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en **Legislativo, Ejecutivo y Judicial.***

Artículo 35.- *Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.*

*CAPITULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo
SECCION PRIMERA
Del Gobernador del Estado*

Artículo 65.- *El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.*

Artículo 77.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;*
- II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;*
- III. Promulgar y publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*
- IV. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura.*
- V. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto;*
- VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;*
- VII. Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas;*
- VIII. Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el artículo 27 de la Constitución Federal, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los Cuerpos Municipales;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley;*
- X. Cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional en el Estado, conforme a las leyes y reglamentos federales y mandarla como jefe;*
- XI. Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, serán promulgados;*
- XII. Nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso;*
- XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sometiénolas a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiénolas a la aprobación del Cuerpo Legislativo;*
- XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;*
- XV. Solicitar de la Legislatura Local, o en su caso, de la Diputación Permanente, la destitución por mala conducta, de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;*
- XVI. Hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas;*
- XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia y conmutar las penas privativas de libertad, con arreglo a la ley de la materia;*
- XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, el cinco de septiembre de cada año, un informe acerca del estado que guarde la administración pública;*
- XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;*
- Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución.*
- XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;*
- XXI. Cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado;*
- XXII. Informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración, cuando la Legislatura lo solicite;*
- XXIII. Convenir con la Federación la asunción del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;*
- XXIV. Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes de Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;*

- XXV. Dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje y nombrar al representante que le concierne;
- XXVI. Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones;
- XXVII. Cumplir con las previsiones constitucionales relativas al Ministerio Público;
- XXVIII. Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;
- XXIX. Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria;**
- XXX. Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva;
- XXXI. Asumir la representación política y jurídica del Municipio para tratar los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal;
- XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por ésta Constitución y en la ley orgánica respectiva;
- XXXIII. Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Participaciones Federales que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura;
- XXXIV. Enviar a la Legislatura, al término de cada período constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos;
- XXXV. Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;
- XXXVI. Celebrar convenios con los municipios para la asunción por éstos, del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales que el Estado asuma, en términos de la fracción XXIII de este artículo;
- XXXVII. Otorgar el nombramiento de notario con arreglo a la ley de la materia;
- XXXVIII. Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios;
- XXXIX. Convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;
- XL. Girar órdenes a la policía preventiva municipal en aquéllos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XLI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso.
- XLII. Representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XLIII. Representar al Poder Ejecutivo en las controversias constitucionales previstas en el artículo 88 Bis de esta Constitución;
- XLIV. Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes;

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XLV. Asumir la representación política y jurídica del Estado en los conflictos sobre límites territoriales que prevé el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLVI. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

(Énfasis añadido)

Por lo que respecta a la legislación, y en este caso, la ley reglamentaria del artículo 78 de la Constitución local **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, se prevé lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

Artículo 2.- *El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.*

Artículo 3.- *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

Además sirve referenciar el **Manual General de Organización de la Gubernatura** publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2012 establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de marzo de 2012
No. 55

SUMARIO:

GUBERNATURA
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA GUBERNATURA.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GUBERNATURA

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
GUBERNATURA**

ÍNDICE

Presentación

I. Base Legal.....

II. Objetivo General.....

III. Estructura Orgánica.....

IV. Organigrama.....

V. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

- Secretaría Particular.....
- Secretaría Particular Adjunta.....
- Secretaría Privada.....
- Secretaría Auxiliar.....

VI. Directorio.....

VII. Validación.....

VIII. Hoja de Actualización.....

IX. Créditos.....

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

23 de marzo de 2012

Presentación

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Gubernatura. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

II. Objetivo General

Coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

23 de marzo de 2012

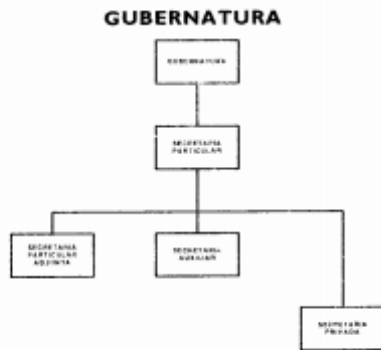
GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

III. Estructura Orgánica

201000000	Gubernatura
201100000	Secretaría Particular
201200000	Secretaría Particular Adjunta
201101000	Secretaría Privada
201120000	Secretaría Auxiliar

IV. Organigrama



AUTORIZACIÓN No. 203A-0910/2011, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011.

V. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 6	GACETA DEL GOBIERNO	23 de marzo de 2012
– Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos. – Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto. – Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.		
– Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.		
– Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos. – Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso. – Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran. – Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo. – Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.		
201200000	SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA	
OBJETIVO: Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.		
FUNCIONES: – Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende. – Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo. – Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.		
– Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.		
– Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador. – Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos. – Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal. – Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados. – Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo. – Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.		
201101000	SECRETARÍA PRIVADA	
OBJETIVO: Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.		

23 de marzo de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO:

Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

FUNCIONES:

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.
- Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.
- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.

Es importante mencionar, que el marco jurídico de **EL SUJETO OBLIGADO**, no se agota en las disposiciones contenidas en el manual general de organización de la gubernatura aunque engloba la parte medular de sus atribuciones.

Así, de las disposiciones citadas, se desprende para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que el Poder Público del Estado de México, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- Que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, se encuentra la de cumplir la Constitución y las leyes.
- Que para el despacho de los asuntos encomendados por la Constitución al Gobernador del Estado, éste cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen.
- Que el manual de organización de la gubernatura documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Gubernatura, la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de dicha unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.
- Que el manual de organización es un documento que contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa.
- Que el objetivo general de la Gubernatura es coadyuvar a la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.
- Que la estructura orgánica de la Gubernatura cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secretaría particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría Auxiliar y Secretaría Privada.
- Que el objetivo de la **Secretaría Particular** es contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos y que entre sus funciones se encuentra la de recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Que el objetivo de la **Secretaría Particular adjunta** es apoyar al secretario del C. Gobernador del Estado en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere y entre sus funciones esta la de efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Que el objetivo de la **Secretaría privada** es brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.
- Que el objetivo de la **Secretaría Auxiliar** es coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno

de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

En mérito de lo anterior, es razonable dilucidar en el sentido de que el marco jurídico que norma la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**, es probable que administre o posea información al respecto, sin embargo el marco jurídico invocado anteriormente, también señala que para el despacho de los asuntos que la Constitución Local encomienda al Ejecutivo, este contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezca, entre las que se encuentra precisamente la Secretaría General de Gobierno que de acuerdo a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es quien posee la información solicitada, tal como se advierte a continuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

CAPITULO TERCERO **De la Competencia de las** **Dependencias del Ejecutivo**

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Del marco jurídico invocado anteriormente se advierte que la Secretaría General de Gobierno en efecto forma parte de las dependencias que auxilian al ejecutivo del estado en el estudio, planeación y despacho de los asuntos, y que tiene entre sus atribuciones la de cumplir y hacer cumplir las, políticas, acuerdos, las ordenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado. En concatenación a lo anterior esta ponencia localizó en la página oficial de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado una nota relacionada con la información solicitada http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio_=23960, y de la cual se desprende que el asunto relativo a la instauración de la Comisión Estatal Anticorrupción, fue encomendado en efecto al titular de la Secretaria General de Gobierno, tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00034/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
GUBERNATURA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Comunicación Social
Gobierno del Estado de México

Inicio Trámites y Servicios Temas Personas Estado Gobierno Noticias Eventos y Convocatorias Transparencia

Inicio > Comunicación Social > Comunicados Lunes 11 de febrero de 2013

Comunicados
Fotografías
Agenda
Discursos
Entrevistas
Conferencias
Videos

Noviembre 2012

SIGUE ERUVIEL ÁVILA EJEMPLO DE ENRIQUE PEÑA Y ANUNCIA CREACIÓN DE COMISIÓN ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
15/11/2012, TOLUCA

1480/2012.

- En respuesta a la iniciativa presentada por el presidente electo, señaló que esta propuesta es a favor de la transparencia y el combate a la corrupción en las acciones de gobierno.

Toluca, México, 15 de noviembre de 2012.- El gobernador Eruviel Ávila Villegas anticipó la creación de una Comisión Estatal Anticorrupción, con lo que le toma la palabra y sigue el ejemplo del presidente electo, Enrique Peña Nieto, respecto a su iniciativa de instaurar la Comisión Nacional Anticorrupción, pues con ello se ofrece a los mexicanos transparencia en las acciones de gobierno.

"Estamos a favor de la transparencia, estamos a favor de combatir actos de corrupción y lo hemos venido demostrando con diferentes acciones del gobierno, pero el presidente Peña Nieto está poniendo el ejemplo a nivel nacional, y lo menos que podemos hacer es seguir con su ejemplo y en este caso, insisto, el Estado de México le toma la palabra y vamos por nuestra Comisión Estatal Anticorrupción", puntualizó.

En entrevista previa al anuncio de la apertura del vuelo Toluca-Las Vegas, realizada en el Aeropuerto Internacional de Toluca (AIT), el gobernador mexiquense señaló que luego de conocer esta iniciativa legal, lo ideal es replicarla y darle plena autonomía.

Informó que ha instruido al secretario general de Gobierno, Ernesto Nemer Álvarez para que se coordine con el equipo de transición del presidente electo, a efecto de poder llevar esta iniciativa a la Cámara de Diputados del Estado de México, para someterla a consideración de los legisladores, ya que de concretarse, tendrá que ser con estricto apego a la Ley.

Descargar Archivo PDF

Gobierno del Estado de México
Coordinación General de Comunicación Social

Lerdo Poniente No. 300, Puerta 105, Colonia Centro,
Toluca, México C.P. 50000
Tel. (722) 2.76.00.67

En este sentido se advierte que el Gobernador del Estado de México giro sus instrucciones al Titular de Secretaría General de Gobierno a efecto de llevar esta iniciativa a la cámara de Diputados del Estado de México, para someterla a consideración de los legisladores.

De lo anterior esta Ponencia observa que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO, NO** posee la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública que se posea en términos de la Ley de la materia, puesto que esta tarea fue encomendada a la Secretaría General de Gobierno.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** indicó que quien es competente es la Secretaría General de Gobierno, siendo que esta Ponencia tras lo expuesto anteriormente pudo establecer que efectivamente quien puede detentar la materia de la solicitud, es dicha secretaría.

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la *litis* del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual. Corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, determinar la existencia de la información requerida, así como si encuadra en algunas de las hipótesis de excepción previstas por la Constitución y la ley, y de ser el caso, en términos procesales, este Instituto actuará con el fin de garantizar los postulados previstos en materia del derecho de acceso a la información pública.

Luego entonces, para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer respecto de lo que requería, por lo que resulta válido el argumento del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta cuando menciona *que dirigiera su solicitud a la Secretaría General de Gobierno*, quien ciertamente es el **SUJETO OBLIGADO** que le corresponde conocer de la información solicitada, por lo que para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** si estaba imposibilitado para no atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información.

Por lo tanto, para esta Ponencia si resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio.

Por tanto para esta Ponencia resultan ineficaces e infundados los agravios expuestos por el **RECURRENTE**, pues para esta Ponencia no le correspondía conocer al Sujeto Obligado respecto a este punto de la solicitud. Por lo tanto, y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para atender la solicitud materia de este recurso, en términos del considerando anterior y de lo expuesto en el presente se invita al **RECURRENTE** a para que dirija su solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno.

OCTAVO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso c) sobre La procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se justifica la falta de su entrega por no generarla **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO**

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

OBLIGADO no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley y la imposibilidad de entrega de la misma.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión e infundados los agravios**, expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Octavo de esta resolución, haciendo la acotación que quien puede detentar la información solicitada respecto al punto 3 de la solicitud de información es la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE

EXPEDIENTE:	00034/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	GUBERNATURA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00034/INFOEM/IP/RR/2013.